

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a cubrir las vacantes producidas por fallecimiento en ejercicio del servicio del titular del cargo, cuando éste fuere el único ingreso del hogar.
Quedan incluidas la Administración Central, Descentralizada u Organismos Autárquicos.-

ARTICULO 2º.- El ingreso se hará en el cargo y categoría de iniciación de la carrera administrativa, cuando no se prevea un procedimiento específico regulado por esta Ley.-

ARTICULO 3º.- Podrán acceder a la vacante dejada por el titular a solicitud del interesado:

- a) El cónyuge supérstite.
- b) El hijo/a que conviviere con la familia.-

ARTICULO 4º.- Invítase a los Municipios a dictar sus normas de adhesión a la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a tres días del mes de mayo del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **ALBERTO MARTIN ROMERO VEGA.-**

L E Y Nº 8.152.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Villacorta
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley Nº 8.123"